

REPUBLICA



ARGENTINA



PODER JUDICIAL DE LA NACION
JUSTICIA NACIONAL EN LO CIVIL

EXPTENº:

91.475/2.010

JUZGADO Nº

102

FECHA ASIGNACION: 26/10 / 2.010

Asig:

LAVALLE 1.212 7mo. PISO

Sorteo



S O B R E

INFORMACION SUMARIA

Cat:Q
Cod:170

SALA:

JUEZ: Martha B. Gomez Alsina

SECRETARIO: Javier Carlos Visaggi

FISCALIA Nº: 3 S Dr/a: Raquel Elena Mercante

ASESORIA Nº: 3 S Dr/a: Marcelo Gabriel Calabrese

DEFENSORIA Nº: 3 S Dr/a: Hector Anibal Copello

Abogados:

42 - 23 NOBILI TERESA EMILIA

ALBERDI JUAN B. AV. 2

Activo

Señor/a Juez/a Nacional en lo Civil

LOHANA VICTORIA BERKINS quien figura en su D.N.I [REDACTED], como [REDACTED], con domicilio real en la calle Chubut [REDACTED] [REDACTED] Código Postal 1286 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal conjuntamente con mi letrada patrocinante, DRA. TERESA NÓBILLI, T° 42 F° 23 C.P.A.C.F., Monotributista, N° de CUIL 27-16762824-4, Teléfono 43383111, E-mail teresa.nobili@gmail.com, en la calle [REDACTED] [REDACTED], Código Postal 1406 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de Notificación 20), a V. S. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que vengo, en virtud del artículo 17 de la ley N° 18.248, a solicitar se ordene al Registro de Estado Civil la modificación de mi nombre y apellido, por el de Lohana Victoria Berkins, por las consideraciones de hecho y de derecho que expongo a continuación.

II.- COMPETENCIA

V. S. resulta competente para entender en esta causa en virtud de lo dispuesto en el artículo 16° de la ley N° 18.248 en cuanto establece que será juez competente el de primera instancia del lugar en que se encuentra la inscripción original que se pretendiere rectificar, modificar o cambiar, o el del domicilio del interesado. En este caso, corresponde a V. S. por tratarse de Juez competente en virtud del domicilio del accionante.

III.- HECHOS

Lohana Berkins nació en la provincia de Salta, en el norte de nuestro país. Desde los 13 años, edad en los que se apartó de su familia, ha evidenciado dos de sus características más particulares: una identidad de género que no se corresponde con su sexo, y una capacidad de sobreponerse a las injusticias, haciendo de ello su filosofía de vida y la bandera de su militancia política y social.

Desde entonces, Lohana debió sortear numerosos obstáculos: la incompreensión familiar, la discriminación social y el inmovilismo del Estado, que sin poder adaptarse a las transformaciones individuales y colectivas, incumplió su deber de garantizarle el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

A pesar de ello, Lohana Berkins supo construirse, desafiando la disciplina médica, los estereotipos sociales y los prejuicios moralistas. Actualmente es reconocida por su profesión y actividad, y se destaca en ámbitos académicos y legislativos, tanto nacionales como internacionales.

Ha sido asesora del ex legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Patricio Echegaray, convirtiéndose así en la primera travesti con un trabajo estatal. Actualmente se desempeña como asesora de la legisladora porteña, Diana Maffía, en temáticas tales como Derechos Humanos, Garantías, Mujer, Niñez, Infancia y Adolescencia.

Es una de las más importantes activistas sociales en el campo de la diversidad sexual y la identidad de género. **Fue candidata a diputada nacional en el año 2001, aceptada en las listas electorales oficializadas por la Justicia Electoral en oportunidad de la renovación de cargos del Congreso de la Nación Argentina.** Preside la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti – Transexual, cuya personería fue otorgada tras un fallo “modelo” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (A. 2036. XL. RECURSO DE HECHO. Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual c/ Inspección General de Justicia). Es además coordinadora de la

Cooperativa de Trabajo “Nadia Echazú”, creada, gestionada y sostenida por travestis y transexuales para generar una alternativa democrática e inclusiva de trabajo para todas y todos.

periodísticos y académicos nacionales e internacionales. Posee diversas publicaciones, tales como: “Un cuerpo: mil sexos. Intersexualidades.”, “Cuerpos ineludibles” “Sexualidades migrantes. Género y transgénero.”, “La gesta del nombre propio”, “Cumbia, copeteo y lágrimas” “La sexualidad represora”, “Diálogo Prostitución/ Trabajo sexual: las protagonistas hablan”. Ha participado en conferencias y seminarios, tanto como asistente como panelista. Ha representado al país y a Latinoamérica en diferentes encuentros internacionales sobre feminismo, diversidad sexual e identidad de género.

La accionante es, en síntesis, social, académica y políticamente reconocida a lo largo y a lo ancho de todo el país como Lohana Berkins, expresando una identidad de género (que reivindica y) que no se corresponde con su sexo. El nombre que solicita inscribir en su Documento Nacional de Identidad no es más que aquel con el que se desenvuelve cotidianamente. Desde hace muchos años, nadie la identifica con aquel nombre con el que fuera inscripta en su Documento Nacional de Identidad.

El objeto de esta presentación no pretende más que asegurar el reconocimiento del Estado de una realidad social, a la vez que importa suplir una situación de desigualdad y vulneración de derechos fundamentales.

IV.- DERECHO

El nombre es un pilar fundamental para la persona, y es un elemento indispensable para la construcción de su identidad.

Claro ha quedado con Freud que uno no es uno mismo donde cree serlo. Es decir que la división consciencia/ inconsciencia se expresa como paradoja,

en tanto desarticula el imaginario y compone al propio sujeto. Es decir que lo reconocido o mejor dicho expresado por el propio sujeto posee una dosis de verdad que no es solamente verosímil. Los elementos histórico-vivenciales no necesariamente se inscriben enunciativamente, sino que se inscriben como signos que hacen entrar en colisión los enunciados que los recubren.

La identidad aparece así entonces como resultado de la interacción entre la subjetividad y el mundo de lo real. Siguiendo a Popper, acordamos que entre la subjetividad y la realidad existe un mundo de las producciones de la cultura que es independiente de la primera y que al mismo tiempo no está segregado por la materialidad de los objetos.

En síntesis, la identidad merece ser reputada como una construcción cultural y por tanto posible de variabilidad según las transformaciones en el ámbito de la subjetividad, como así también en el mundo de lo “real”.

Esto nos permite acercarnos a la idea que distingue las categorías de “sexo”, “género” y “orientación sexual”. Mientras que la primera representa la realidad del mundo físico, el género obedece a una construcción social, que conforme a los intereses objetivados, determina los modelos de conducta imperantes. El psicoanálisis pensó durante mucho tiempo que la identidad de género era posterior al reconocimiento de la diferencia anatómica y era posterior a la elección de objeto desde el punto de vista genital, cuando realmente es anterior y se resignifica a posteriori. De manera que asignar a un sexo la correspondencia con un género y una orientación sexual determinada, resulta una fantasía coercitiva

Precisamente por ello, la ley 18248 en su artículo 15 establece que el nombre y el apellido podrán ser modificados cuando mediaren justos motivos. Es decir, cuando existan causas suficientes que importen justificar una modificación sobre la base de garantizar un ejercicio pleno del derecho a la identidad.

En este sentido, es necesario destacar que la identidad de género es una dimensión del derecho a la identidad y la utilización de un nombre que se

corresponda con la identidad de género que cada persona define para sí, constituye una medida imprescindible para asegurar su pleno desarrollo y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

Ello posee estrecha vinculación con el reconocimiento del derecho a la identidad y del derecho a ser diferente. Este último, implica, al decir del constitucionalista Daniel Sabsay, el reconocimiento de la individualidad de cada ser humano, que puede expresar su identidad de diversas formas.

Los derechos de la personalidad, o derechos personalísimos son las prerrogativas de contenido extrapatrimonial, inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes, que corresponden a toda persona, por su sola condición de tal, de las que no puede ser privada por la acción del Estado ni de otros particulares, porque ello implicaría un desmedro o menoscabo de la personalidad .

Estos derechos esenciales tienen por fundamento la libertad, independencia, autodesarrollo y realización del ser humano, independientemente de su capacidad para ser titular de derechos subjetivos reconocidos por el orden jurídico positivo, o contraer obligaciones. Se incluyen en esta categoría, el derecho a la vida, a la integridad física, a la intimidad, a la propia imagen, a la inviolabilidad del domicilio, al honor, a la identidad y a la dignidad, entre otros.

La teoría de los derechos personalísimos es una conquista del siglo XX y ha encontrado un especial desarrollo en el curso de este siglo, cobrando amplia vigencia lo que se ha denominado derecho a la identidad personal, entendido como el que tiene toda humana y todo humano a ser una misma o uno mismo, en su compleja y múltiple diversidad de aspectos.

El derecho a la identidad, definido como "la mismidad de cada ser humano, absolutamente equiparable a la libertad o a la vida..." , se fue perfilando con caracteres autónomos de los derechos personalísimos. En un primer momento se pensó que sólo abarcaba el derecho al nombre, con el transcurrir del tiempo se le fueron agregando otros componentes que

apuntan cada uno a una dimensión de la personalidad: la imagen, la filiación, el sexo, el estado civil, entre otros. Lejos de construir un *numerus clausus* estos componentes están en continua evolución" .

El derecho a la identidad se encuentra implícitamente protegido en nuestra Carta Magna en su artículo 33 al establecer: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno". Más allá de encontrarse entre aquellos derechos implícitos, el artículo 75 inc. 19 al establecer entre las atribuciones del Congreso: "...Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales" expresamente establece su existencia y la necesidad de su protección.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con rango constitucional protegen derechos con el fin de resguardar la dignidad de humanas y humanos en virtud del reconocimiento y respeto de su identidad. Así,

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: art. I (derecho a la vida, libertad y seguridad), art. II (igualdad ante la ley sin discriminación), art. V (protección por ataques a la honra, reputación, vida privada y familiar)
- La Declaración Universal de Derechos Humanos: art.6 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), art. 7 (igualdad ante la ley y protección contra discriminación)
- La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): Art. 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), art. 5 (derecho a la integridad personal) art. 11 (protección de la honra y la dignidad), art. 24 (igualdad ante la ley)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: art.7 (derecho a la integridad), art. 17 (protección a la honra y la dignidad), art. 26 (igualdad ante la ley sin discriminación).

-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: art. (2 inc.2 ejercicio de derechos sin discriminación), art. 6 inc. 1 (derecho al trabajo), art. 12 inc.1 (derecho a la salud física y mental).

Para salvaguardar el derecho a la identidad de travestis y transexuales se requiere que los Estados adopten medidas que aseguren el respeto por la identidad de género que cada persona define para sí. Así lo expresa el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referido al reconocimiento de la personería de la Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual, que tiene entre sus fundamentos más importantes la no discriminación y la valoración de la diversidad como base de las sociedades democráticas. Expresa el mismo: "...Que esta Corte ya ha subrayado el grave defecto de interpretación en que incurren los tribunales cuando en sus decisiones no otorgan trascendencia alguna a una condición de base para la sociedad democrática, cual es la coexistencia social pacífica, cuya preservación asegura el amparo de las valoraciones, creencias y estándares éticos compartidos por conjuntos de personas, aún minoritarios, cuya protección interesa a la comunidad para su convivencia armónica... El artículo 19 de la C N en combinación con el catálogo de garantías y derechos reconocidos no permite dudar del cuidado que los constituyentes pusieron en respetar la diversidad de pensamientos y no obligar a los ciudadanos a una uniformidad que no condice con la filosofía liberal que orienta a nuestra Ley Fundamental..." .

Se cita allí un fallo esclarecedor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiriéndose al principio de igualdad ante la ley, recogido por nuestra Carta Magna: "La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad especial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un grupo, conduzca a tratarlo con privilegio ;o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad..." . En

este sentido avanza la ley 3062, que apunta a corregir un sesgo recurrente en las prácticas de las dependencias públicas que menoscaba la autodeterminación, la dignidad y la libertad de las personas. Estas son algunas de las consecuencias producidas por la utilización de un nombre que no refleja la identidad de género autopercibida de una persona.

En relación con esta cuestión, una Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos desarrollaron una serie de principios legales - denominados Principios de Yogyakarta- sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, que fueron presentados en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en marzo de 2007. Estos principios definen a la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Del mismo modo, establecen que ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Asimismo, se recomienda a los Estados entre otras medidas: adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí; asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona reflejen la identidad de género que la persona defina para sí; velar porque tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona interesada.

La práctica de llamar a una persona por un nombre que remite a una identidad de género en la que no se reconoce afecta particularmente a las personas travestis y transexuales. En términos colectivos las personas

travestis y transexuales son objeto de desventajas sistemáticas que impactan negativamente en sus condiciones de vida. En atención a lo expuesto es importante señalar lo que el Dr. Germán Bidart Campos ha manifestado: “La ‘mismidad’, el ‘ser yo mismo’, y la identidad personal podrían ser el núcleo trinitario de base para no seguir la política del avestruz y para encarar de frente el problema, en vez de mirar para otro lado o de meter la cabeza debajo del suelo. Si hoy se llevan a cabo cirugías estupendas de trasplantes de órganos, de sustitución del corazón ‘natural’ por un corazón artificial, de implantes de materiales de distintas partes del cuerpo, de extirpaciones, amputaciones y añadidos, etc. ¿podrá el derecho ser ajeno a cuanto de correcciones formales resulte indispensable echar mano para alcanzar la verdad y superar la mentira o la falsedad?” [BIDART CAMPOS, Germán J. *“La modificación registral del sexo y el cambio de documentación. El derecho a la verdad y a la identidad sexual*. LL- t. 2001 – F. p 217]

V.- PRUEBA

a.- Documental: Se acompañan copias de las siguientes publicaciones en las que la dicente ha participado:

- Diálogo: prostitución/trabajo sexual: las protagonistas hablan.
- La sexualidad represora.
- Sexualidades migrantes. Género y Transgénero.
- Cuerpos ineludibles. Un diálogo a partir de las sexualidades en América Latina.
- Un cuerpo: mil sexos. Intersexualidades.
- Afra Asociación Filosófica Argentina. XI Congreso Nacional de Filosofía.
- La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina.
- Cumbia, copeteo y lágrimas.

Awardee- Lohana Berkins

- News Gay City, Contrasts Across the Americas.
- Certificado IV Congresso Brasileiro de Prevencao en DST e AIDS. 2001.
- Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. XXI Conferencia ILGA.
- Certificado Primer Seminario Interreligioso GLTTB del Cono Sur.
- Human Rights Watch “Breaking the cultural strait jacket: why sexual orientation and gender identity are issues on the global south s agenda” panelista.
- Claiming Sexual Rights: Advocacy in a World of Fundamentalisms.
- Universidad de Salta. Facultad Nacional de Salta. Escuela de Filosofía. XI Congreso Nacional de Filosofía AFRA. Expositora.
- Participación docente en el seminario “Los medios de comunicación y el poder”
- Panelista II Coloquio Interdisciplinario Internacional “Educación, sexualidades y relaciones de género. Investigaciones y experiencias” UBA Facultad de Filosofía y Letras.
- Certificado XI Congreso Metropolitano de Psicología. APBA.
- Invitación del Ministerio de Salud del GCBA al Proceso de Actualización de la Respuesta Estratégica al VIH-Sida y otras ITS en la Ciudad.
- Disertante III Coloquio Interdisciplinario Internacional. Educación, sexualidades y relaciones de género. Investigaciones y experiencias.
- Discurso ante la International Gay and Lesbian Human Rights Comission.
- Expositora en “Reconocimiento de los derechos de minorías sexuales”
- Delegada CTA. 3er Congreso de Delegados de Capital Federal.

b.-Testimonial: A fin de prestar declaración testimonial se cite a las siguientes personas:

- Diana Helena Maffía, DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] CABA.
- Alfredo Grande, DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

- María Aluminé Moreno, DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] CABA.
- Nicolás Papalía, DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] CABA

VI.- AUTORIZA

Que vengo por el presente a autorizar a los Dres. Martín Muñoz, Dr. Pedro Ferraro y Dra. Sabrina Vecchioni para tomar vista del expediente, presentar escritos, presentar y/o retirar cédulas, oficios, mandamientos, edictos, y/o testimonios, inclusive aquellos que tramitan de conformidad con lo normado por la Ley 22.172, solicitar clave de Internet, efectuar desgloses, extraer fotocopias debiendo ser acompañado por personal de tribunal, y cualquier otro trámite que resulte menester (por si son varios pudiendo cualquiera de ellos intervenir en forma indistinta, conjunta, alternativa, y/o sucesivamente)

VII.- RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el hipotético supuesto que V. S. y eventualmente la Cámara de Apelaciones rechacen la procedencia de la acción intentada, dejo planteada la reserva de caso federal conforme el texto expreso del art. 14 de la Ley 48 a fin de contar con la posibilidad de acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del

Recurso Extraordinario Federal por cuestionarse un acto u omisión de autoridad pública en flagrante contradicción con lo establecido en la Constitución Nacional, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, leyes federales y demás derechos, normas y principios invocadas en la presente acción. Pido se tenga ello presente.

VIII.- PETITORIO

Por todo lo expuesto de V. S. solicito:

- 1.- Me tenga por presentado, parte y el domicilio constituido.
- 2.- Se haga lugar a mi demanda proveyendo la prueba ofrecida.
- 3.- Oportunamente se proceda a la rectificación del nombre solicitado.

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA